

art. 39 h) N° 38 - 2011
22

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, once de mayo de dos mil once.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 16: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Ord. N° 623, de fecha 27 de abril de 2011, al Banco de Crédito e Inversiones (BCI). En dicho Oficio, la FNE solicitó informar, a más tardar el día 5 de mayo del presente año, lo siguiente "(1) Respecto de la plataforma electrónica ("banca en línea") con que cuenta su representada: (a) descripción y caracterización de las principales operaciones que sus clientes "empresas" pueden efectuar a través de dicha plataforma, (b) indicación del número o volumen de transacciones diarias que sus sistemas son capaces de soportar, (c) indicación de si existen restricciones/requisitos de montos mínimos/máximos promedios a transar; (2) Respecto de las sucursales físicas con que cuenta su representada: (a) listado de sucursales en el territorio nacional (por región), (b) listado de sucursales en territorio internacional, de tenerlas; (3) Respecto de los ingresos de su representada, indique en base anual, en miles de pesos chilenos y desde el año 2002 a la fecha: (a) a) ingresos netos totales de su representada considerando las diferentes líneas de negocio en que participa e b) ingresos netos para su representada asociados a productos cuentas corrientes distinguiendo ente ingresos asociados a personas naturales y personas jurídicas, (b) montos totales por conceptos de: i) remesas de dinero (distinga entre local y exterior) e ingresos o comisiones totales (netas de IVA) para su representada, según formato de Cuadro N°1 del Anexo I adjunto, ii) montos totales y precio promedio anual de operaciones de cambio (compra y venta de divisas) y, en el caso que corresponda Forward (local y externo) y, respectivos ingresos netos para su representada asociados a esas operaciones, según formato de Cuadros N°2a y 2b del Anexo I adjunto, y iii) montos totales por transferencias de dinero y pagos electrónicos y, respectivos ingresos (comisiones anuales netas de IVA) que dichas operaciones reportan a su representada, según formato de Cuadro N°3 del Anexo I adjunto". Lo anterior, en relación con la Demanda de AFEX Transferencias y Cambios Limitada y AFEX Agentes de Valores Limitada contra el Banco de Chile, Rol C N°210-10, seguida ante este H. Tribunal;

23

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

2) Que el Banco de Crédito e Inversiones presentó una oposición a la referida solicitud de información, con fecha 6 de mayo de 2011 y que rola a fojas 05, solicitando a este Tribunal que la misma sea dejada sin efecto en lo que respecta a los documentos solicitados el número 3, argumentando que ésta revestiría el carácter de estratégica y de confidencial y que la entrega de la misma los perjudicaría dada la competitividad del mercado en que participan. Señala además que existiendo “otras fuentes públicas de información y medios especializados en Chile en donde consta abundante información respecto del negocio bancario”, debería ser este el modo en que la FNE debería obtener la información, y que la presente solicitud excedería las facultades de dicha institución contenidas en el artículo 39 letra h) del D.L. N°211. Agrega además que la información solicitada en el acápite 3 b) ya habría sido presentada ante la FNE y este H. Tribunal. Finalmente sostiene que, de conformidad a la Ley General de Bancos, sólo mantiene la información hasta por seis años.

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando que (i) el artículo 39 letra h) del D.L. N°211 la faculta para solicitar “todos los antecedentes que estime necesarios” y que, precisamente porque dicha información no es pública, no puede acceder a ella por medio de otras fuentes de información y medios especializados que menciona el BCI en su presentación, (ii) que la información requerida no será conocida por competidores actuales ni potenciales, (iii) que justamente porque la obligación aportada por las empresas a la Fiscalía puede ser estratégica y confidencial, el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios de la FNE a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que otorga garantías de que terceros no tengan acceso a la información que dicha empresa entregue a la FNE en tal carácter, (iv) que, por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que se lleva a efecto, (v) que la información solicitada mediante el Oficio Ord. N° 623 no ha sido presentada anteriormente por el BCI, (vi) que, respecto de la invocación del artículo 155 de la Ley General de Bancos, cabe recordar que el criterio de este H. Tribunal ha sido que las entidades bancarias deberán aportar los documentos desde el año 2002, si ellos obran en su poder y (vii) que la información requerida es indispensable para poder cumplir con el cometido efectuado por este Tribunal en relación a la los autos Rol C N°210-10;

24
/

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

4) Que, este Tribunal, concuerda con la FNE en lo expuesto y hace hincapié en cuanto a que, el hecho de que la información solicitada tenga carácter sensible y/o estratégica no exime al Banco de Crédito e Inversiones de su deber de entregarla, en virtud de lo dispuesto en el referido inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211, más aún si se considera que la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que se lleva a efecto, por lo que deberá ser rechazada la oposición del Banco de Crédito e Inversiones en este respecto;

SE RESUELVE

- 1) **Rechazar** la oposición del Banco de Crédito e Inversiones al requerimiento de información contenido en el Oficio N° 623 de la Fiscalía Nacional Económica, de 27 de abril de 2011;
- 2) **Ordenar** a la Fiscalía Nacional Económica que arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad de los antecedentes que se le entreguen en tal carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada a la opositora, adjuntando copia de la presente resolución.

Pronunciada por los Ministros señores Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Certifico que con esta fecha se recibió
por el servicio de correos carta certificada
para notificar la (s) resolución (es)
de fs. 22 ^{comunicación} al apoderado del

Banco de Créditos e Inversiones
Santiago, 12 de Mayo de 2011

MARÍA OLIVARES LEIVA
MINISTRA DE FE

[Faint signatures and text at the bottom of the page, including a signature that appears to be 'Antonio...']